

LEY Nº 2612 (Original 1334)

Sancionada el 20/07/1951. Promulgada el 16/08/1951. Publicada en el Boletín Oficial Nº 4.023, del 29 de agosto de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Suprímese el artículo 2° de la Ley N° 1.283, de fecha 22 de setiembre próximo pasado, la siguiente frase: "El que deberá encontrarse terminado dentro de los cinco años de la promulgación de esta ley. En caso contrario quedará sin efecto la presente donación." Art. 2°.-Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia, de Salta a veinte días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

J. ARMANDO CARO – Salvador Michel Ortiz – Fernando Xamena – Alberto Díaz

POR TANTO:

Salta, agosto 16 de 1951.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la provincia de Salta, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA - Octavio Alberto Guerrero